

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado, 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 29
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 39
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 49

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en suprimir las plazas de Magistrado, vacantes en las Audiencias de Granada y Sevilla por nombramiento para otra de D. Joaquín Martínez y López de Ayala y promoción de D. Francisco de Paula Auriolos y Montero.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderón y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otra D. Joaquín Martínez y López, á D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderón y Collantes.

Méritos y servicios de D. Joaquín de Quero y Cobos.

Se le expidió el título de Abogado el 25 de Setiembre de 1843.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla el 5 de Diciembre del mismo año.

En 18 de Diciembre del referido año de 1843 la Audiencia de Granada le nombró, en comisión, Juez de Segura de la Sierra.

En 26 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Bujalance, de cuyo destino tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 28 de Julio de 1850 se le nombró Juez interino de Alora, cargo del que tomó posesión en 22 de Agosto inmediato.

En 14 de Setiembre del mismo año se le confirió en propiedad.

En 11 de Marzo de 1853 fué trasladado en virtud de permuta al Juzgado de La Carolina.

En 18 de Setiembre del mismo año se le trasladó á su instancia al de Castro del Río.

En 5 de Marzo de 1858 fué promovido al de Cabra, del que se encargó en 25 del mismo.

En 6 de Setiembre de dicho año se le trasladó al de Ubeda.

En 8 de Octubre siguiente fué trasladado al de Vera.

En 9 de Mayo de 1859 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Aracena.

En 3 de Agosto de 1863 fué trasladado al de Albuñol.

En 27 de Noviembre de dicho año de 1863 se le trasladó al de Cabra.

En 10 de Mayo de 1867 fué promovido al de Lucena, del que tomó posesión en 22 del mismo.

En 23 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 21 de Marzo de 1878 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 20 Mayo 1878. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso, vacante por fallecimiento del electo D. José Pousá y Suari, á D. Francisco Arias Carvajal, electo del de Dolores.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre último, al Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, á D. Mariano Enciso y Martín, que sirve el de Arenas de San Pedro.

Méritos y servicios de D. Mariano Enciso y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Mayo de 1871, habiendo ejercido la profesion en esta Corte y Soria desde 16 de Enero de 1872 hasta Abril de 1875.

Ha servido, previa oposicion, los cargos de Oficial Letrado de las Administraciones económicas de Soria y Avila desde 1.º de Febrero á 21 de Octubre de 1873.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 23 en el escalafon del cuerpo.

En 26 del mismo mes y año se le nombró Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, posesionándose el 28, y cesando en 24 de Abril de 1875; habiendo desempeñado el de primera instancia, desde 26 de Marzo á 12 de Abril de dicho año.

En 12 de Abril de 1875 Juez de primera instancia de Viti-gudino, electo.

En 3 de Mayo siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedon, del que se posesionó en 25 de mismo mes.

En 7 de Febrero de 1876 se le nombró Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesion al dia siguiente.

En 29 de Abril de 1878 nombrado Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, de entrada, á D. Emilio Escudero y Escudero, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Emilio Escudero y Escudero.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesion en Cervera del Rio Alhama desde dicho año hasta Marzo de 1872.

En 16 de Marzo de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Fuentesauco; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 24 de Setiembre siguiente trasladado al Juzgado de San Cristóbal de la Laguna.

En 4 de Octubre del mismo año se le admitió la renuncia que hizo del expresado cargo, declarándole cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Diego de Villalon y Gonzalez, á D. Remigio Navarro y Villaescusa, que sirve el de Enguera.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Enguera, de entrada, á D. Rafael María Ruiz Castañón, que sirve el de Casas-Ibañez.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. José Torres Requena, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José Torres Requena.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Julio de 1863, habiendo ejercido la profesion desde 1.º de Agosto siguiente hasta su ingreso en la carrera fiscal.

En 22 de Marzo de 1867 nombrado Promotor fiscal de Purchena; tomó posesion en 26 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 6 de Marzo de 1869 nombrado nuevamente para la Promotoría de Purchena, de la que se posesionó en 17 del mismo mes.

En 19 de Enero de 1871 trasladado á la de Alfaro, electo.

En 10 de Febrero siguiente nombrado para la de Huéscar.

En 20 de Noviembre del mismo año trasladado á la de Sort, electo.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para la de Salas de los Infantes; y sin tomar posesion,

En 23 de Marzo siguiente se le declaró cesante.

En 4 de Setiembre de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huéscar; tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Puebla de Alcocer, electo.

En 10 de dicho mes se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En 15 de Marzo de 1878 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, vacante por renuncia de D. Juan Martínez Marín, á Don Antonio Martínez de Aranda, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez de Aranda.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868. En 7 de Setiembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Casas-Ibañez.

En 16 de Noviembre siguiente declarado cesante.

En 17 de Diciembre del mismo año nombrado Promotor fiscal de Posadas; tomó posesion en 29 de dicho mes.

En 17 de Mayo de 1869 se dispuso que el nombramiento anterior se entendiera en comisión.

En 18 de Octubre de 1870 declarado cesante por carecer de la edad que marca la ley.

En 2 de Noviembre siguiente nombrado Auxiliar de la clase de séptimos de la Secretaría de este Ministerio, de cuyo destino se posesionó en 14 del mismo mes.

En 8 de Agosto de 1871 declarado cesante por reforma.

En 23 de Octubre de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Lillo; posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 22 de Setiembre de 1873 trasladado al Juzgado de Bujalance.

En 21 de Junio de 1875 al de Gaucín.

En 16 de Agosto del mismo año al de Cazorla.

En 26 de Noviembre de 1877 declarado cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Prudencio Fernández Pello la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Marzo último; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, electo del de Riaño.

En 27 de id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre último, para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, á Don Benigno Linares y Lamadrid, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Benigno Linares y Lamadrid.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesion en Potes desde 4 de Abril de 1861 hasta 18 de Diciembre de 1862.

En 17 de Enero de 1873 nombrado Juez de primera instancia de Reinosa; tomó posesion en 10 de Febrero siguiente.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al Juzgado de Jorquera.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 28 de Octubre de 1877 ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Disponiendo, con arreglo á lo prevenido en el art. 187 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que D. Gregorio Fernandez Arnedo sea considerado como renunciante del cargo de Juez de primera instancia de Sort por no haberse presentado á tomar posesion de dicho Juzgado dentro del término legal.

Escribanos de actuaciones.

En 17 de id. Como comprendidos en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Pantaleon Rodriguez y Calvo del Juzgado de primera instancia de Albarracin; y

A D. Lorenzo Polaino del de Cazorla.

En id. id. Conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del mismo Real decreto, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba á D. Rafael Pellitero y Campanero y D. Manuel Montes Sanchez.

En id. id. Se nombran asimismo Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo:

A D. Máximo Hernando y Vallejo del Juzgado de primera instancia de Tudela; y

A D. Cristino Seco y Bendicho del de Ciudad Rodrigo.

En 24 de id. Se admite á D. Alejandro Serrano del Castillo la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cuenca.

En id. id. Se nombran Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo:

A D. Antonio Ciudad y Olmos del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

A D. Maximino Castanon y Cañon del de Grandas de Salime.

A D. Celestino Mirave y Sevil del de Jaca.

A D. Juan Fernandez Ballesteros y Bárcia del de Alcalá de Henares; y

A D. Isidoro Meriel y Zurro del de Valoria la Buena.

En id. id. Como comprendidos en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados del Juzgado de primera instancia de Riaño á D. José Reyero y Rodriguez y D. Nicolás Liébana y Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con fecha 1.º del actual se celebró en esta Corte, y simultáneamente en Barcelona, Alicante, Córdoba, Málaga, Oviedo y Vitoria, una subasta para la adquisicion de 67.510 metros de cable telegráfico con destino á la prolongacion de las líneas subterráneas de Madrid y al paso de los nuevos conductores por los túneles de los ferrocarriles y por el interior de varias poblaciones; pero ni esta subasta ni otra que con el mismo objeto tuvo lugar con fecha 18 han dado resultado alguno por falta de licitadores. Atribúyese la ausencia de estos, bien á la dificultad que encuentran los fabricantes extranjeros para presentarse en tales actos, bien á su resistencia á recibir el valor de sus productos en libramientos contra el Tesoro, bien á que el precio señalado á este material no ofrece ganancia suficiente á los especuladores españoles. Cualquiera que sea la causa que haya dejado desiertas las subastas celebradas, el Ministro que suscribe considera que, si han de poderse utilizar algunos de los nuevos conductores que constituyen la ampliacion de la red telegráfica, es de urgente necesidad la adquisicion de este material, y tiene la honra de proponer á V. M. que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se digne autorizarle para verificarla con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido en la ley de 7 de Marzo de 1873, por la cantidad de 138.673 pesetas 92 céntimos, que es la misma que sirvió de tipo en la segunda de las mencionadas subastas.

Aprobadas por V. M. estas consideraciones, el Ministerio de Hacienda pondría á disposicion del Director general de Correos y Telégrafos la indicada suma en metálico ó en letras sobre París ó Londres á fin de que, en nombre del Ministro que suscribe, satisficiera á los fabricantes el valor de los cables que de ellos adquiriese directamente.

Si V. M. tiene á bien aceptar estos propósitos, dignese rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para adquirir sin las formalidades de subasta, y con cargo al crédito concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873, 67.510 metros de cable telegráfico por la cantidad de 138.673 pesetas 92 céntimos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda facilitará á la Direccion general de Correos y Telégrafos la expresada cantidad en metálico ó en letras sobre París ó Londres á fin de que pueda llenar este servicio.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Soto y otros vecinos de esa capital contra una providencia de V. S., relativa á la alineacion de la calle Mayor, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Felipe Soto y otros vecinos de Palencia contra una providencia del Gobernador, relativa á la alineacion de la calle Mayor de dicha ciudad.

En 19 de Abril de 1876 acordó el Ayuntamiento variar la alineacion de la indicada calle y suprimir los soportales de las casas números 30 al 40 en el trayecto de la calle de Carnicerías á las puertas de Leon, sin que por entonces, y á pesar de haberse puesto á disposicion del vecindario el proyecto del plano general de la calle y el informe de la Comision de policia urbana, se interpusiera reclamacion alguna.

Trascurrido algun tiempo, protestaron varios interesados contra el acuerdo del Ayuntamiento pidiendo que no se permitiera construir ciertas obras en la casa núm. 40, por las cuales se suprimia el soportal; pero las instancias fueron desestimadas, ordenándose que se atuviera á lo acordado.

Interpuesto recurso de alzada, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, lo desestimó igualmente, sin perjuicio de que si los recurrentes conceptuaban lastimados sus derechos civiles reclamaran ante los Tribunales, segun lo que atendida la naturaleza del asunto disponen las leyes.

Fundó su providencia, entre otras razones, en que aun cuando el Ayuntamiento de Palencia habia formado en varias ocasiones expedientes de alineacion general de la calle Mayor, no merecieron la aprobacion superior necesaria en aquella época: en que todos los dictámenes de los Arquitectos y Comisiones estaban conformes en cuanto á la supresion de los soportales: en que el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal, habia presentado un plano de alineacion definitiva para la calle; y que expuesto al público por término de 20 dias, y anunciado en el Boletín oficial y sitios de costumbre, no habia sido protestado; y en que los que ahora reclamaban no probaban de una manera concreta y precisa que se hubiera faltado á la ley por el acuerdo del Ayuntamiento.

Contra la providencia del Gobernador se recurre ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de esta Seccion.

El art. 67 de la ley municipal de 1870, 72 de la de 2 de Octubre último, establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que en los términos municipales respectivos se refiere á la apertura, arreglo y alineacion de calles y plazas.

Fundado en este precepto legal, se ha establecido la jurisprudencia de que los Ayuntamientos pueden variar cuando lo estimen conveniente las alineaciones de calles y plazas; pero como esta facultad no puede ser ilimitada, más que necesariamente se ha de hallar restringida cuando existan derechos adquiridos por un tercero, porque de otra manera quedaria la propiedad particular sujeta en esta materia al capricho de las corporaciones municipales, la Real orden de 13 de Diciembre último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, previno las reglas á que deben atenderse los Ayuntamientos en esta clase de asuntos, reglas que dimanaban de lo preceptuado en Reales disposiciones de 27 de Febrero, 6 de Marzo, 30 de

Abril, 13 y 24 de Mayo, 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 1875, 8 de Noviembre de 1876 y algunas otras que se citaban en el informe que originó el expediente promovido con motivo de la alineacion de la plaza de Santa María y callejon de la Almudena de esta Corte, con la serie de consideraciones que en el mismo se emitian para demostrar aquellos principios.

Es una de las reglas que cuando la alineacion, arreglo ó apertura de la via pública afecta á los derechos privados por ocupar todo ó parte de un terreno particular, el proyecto no puede realizarse sin que preceda mútuo convenio ó la formacion del oportuno expediente de expropiacion forzosa, so pena de infringir el art. 10 de la Constitucion. Aplicando esta doctrina al caso concreto del expediente, se observa que el Ayuntamiento de Palencia puede llevar á efecto su acuerdo de 19 de Abril de 1876 siempre que cuando se afecte con él en algo los derechos de un tercero medie un convenio entre las partes interesadas ó la oportuna indemnizacion, previa la formacion de expediente de expropiacion forzosa.

Los reclamantes no alegan ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que el Ayuntamiento de Palencia al ir estableciendo la nueva alineacion de la calle Mayor en la forma que lo verifica, ó sea parcialmente, no se ponga de acuerdo con los dueños de las casas que se reforman ó que deje de proceder á la expropiacion; ántes al contrario, la corporacion municipal indica en el expediente que al ordenar que desapareciera el soportal de la casa núm. 40 habia mediado un convenio entre el propietario y el Ayuntamiento.

Los reclamantes, pues, no pueden impedir por las causas que alegan que se establezca la nueva alineacion y dejen de practicarse las obras para la supresion de los soportales.

Por tanto, opina la Seccion que debe desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDOS.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de esa capital contra una providencia de V. S., relativa á la alineacion de las calles de Carnicerías y del Cuervo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por varios vecinos de Palencia contra una providencia del Gobernador, relativa á la alineacion de las calles de Carnicerías y del Cuervo de la capital.

En 20 de Febrero de 1874 el Arquitecto municipal presentó al Ayuntamiento para su aprobacion un proyecto de alineacion de las calles indicadas, que acompañado de una Memoria justificativa se expuso al público á los efectos oportunos.

Varios vecinos se opusieron al proyecto de alineacion; mas el Ayuntamiento, despues de oír á los interesados en reunion de agravios, y de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal y por la Comision de policia urbana, acordó en 27 de Diciembre de 1875 aprobar el plano presentado.

Habiéndose practicado algunas obras en la calle del Cuervo en Marzo de 1875, vuelven los interesados á reclamar contra los planos de alineacion de esta calle y de la de Carnicerías, alegando la existencia de un plano anterior aprobado por los años de 1861 á 1864; reclamacion que obtuvo en el Ayuntamiento el resultado desfavorable que la primera, por lo cual se interpuso recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, declaró que tenia fuerza legal el acuerdo de 7 de Diciembre y desestimó el recurso, dejando expedita á los querellantes la accion que estimaran oportuna si se conceptuaban lastimados en sus derechos civiles.

Fundó su providencia en que los planos levantados en 1861 y 1862 eran parciales y provinciales por no haber obtenido la aprobacion superior con arreglo á la legislacion entonces vigente, careciendo de valor legal y fuerza ejecutoria: en que el Ayuntamiento, al establecer y aprobar otros en 1875, obró dentro del límite de sus atribuciones, y resolvió sobre un asunto de su exclusiva competencia; y por fin, en que los reclamantes no habian probado precisa y concretamente que en el nuevo proyecto de alineacion se haya faltado á la ley, limitándose sólo á exponer que el antiguo proyecto era mejor que el nuevo.

Contra la providencia del Gobernador se ha promovido el adjunto expediente.

Habiendo informado la Sección respecto de otro recurso análogo sobre alineación de la calle Mayor principal de la ciudad de que se trata, conceptúa que no es necesario extenderse en largas consideraciones en el presente caso, sino referirse simplemente á las emitidas en aquella ocasión. Se consignó entonces que, según lo dispuesto en la ley municipal, art. 67 de la de 1870, 72 de la de 1877, en la Real orden de 13 de Diciembre último, y en otras diferentes resoluciones que se citan en el dictamen emitido con motivo del expediente á que dió lugar la alineación de la plazuela de Santa María y callejón de la Almudena de la Corte, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que en los términos municipales se refiere á la apertura, arreglo y alineación de calles y plazas, previa la formación de los oportunos expedientes de alineación y de expropiación forzosa en caso necesario, y según vaya realizándose el proyecto.

Ahora bien: en el caso presente se ha formado el expediente para la alineación de las calles de Carnicerías y del Cuervo, y los reclamantes no alegan que la Municipalidad de Palencia al establecer la nueva alineación no se haya puesto de acuerdo con los dueños de las casas que hay necesidad de reformar, ó que no haya procedido á la expropiación forzosa según la ley previene.

Por tanto, y siendo ejecutivos los acuerdos que dictan los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia, y no pudiendo ser revocados cuando por ellos no se infringen las leyes, la Sección opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Las Secciones de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Enero último, han examinado estas Secciones el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara sobre la procedencia ó improcedencia de la resolución dictada por el Gobernador de dicha provincia en el expediente de denuncia contra Máximo Luis Veguillas y otros por pastoreo abusivo en los montes públicos de Cifuentes.

Resulta que denunciados por la Guardia civil en 23 de Marzo de 1877 ante el Alcalde de Cifuentes los pastores Máximo Luis Veguillas, Angel de Francisco Gil, Pablo Magan y Leon Luis por haberlos hallado apacentando ganados sin la competente autorización en los montes propios de la villa, é instruidas las oportunas diligencias, el Ingeniero Jefe del distrito forestal informó que procedía imponer á los dueños de los ganados las multas é indemnizaciones de los daños causados que en el informe se expresaban, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de las Ordenanzas generales de Montes. La Comisión provincial fué, por el contrario, de parecer que, con arreglo al art. 197 de las citadas Ordenanzas y á los principios del derecho penal, los dueños del ganado sólo eran responsables del resarcimiento del daño; pero no de las multas, que únicamente debían recaer sobre los pastores, á no ser que se probara que estos habían recibido órdenes de aquellos para cometer el abuso que se perseguía.

Conformándose el Gobernador con el dictamen de la Comisión provincial, por providencia de 25 de Setiembre de 1877 impuso las multas correspondientes á los pastores citados, y condenó á los dueños de los ganados al resarcimiento de los daños; disponiendo además que esta resolución se tuviera presente para servir de jurisprudencia en los casos análogos que ocurrieran.

El Ingeniero Jefe del distrito llamó la atención de la Dirección general del ramo acerca de la doctrina en que se fundaba la anterior providencia, doctrina á su parecer contraria á la recta inteligencia de las Ordenanzas de Montes, citando en apoyo de su opinión los artículos 136, 148 y 191 de las Ordenanzas; y ponderando la importancia del asunto, aseguraba que, si se admitiese la jurisprudencia sentada por el Gobernador, serían ineficaces en la mayoría de los casos las penas establecidas, porque no se harían efectivas las multas á causa de la insolvencia de los pastores, con la cual desaparecería el estímulo creado por las

disposiciones vigentes, que conceden á los denunciadores la tercera parte de las multas impuestas. Añadía el Ingeniero Jefe que existía una fundada presunción de que los dueños de los ganados eran autores de la falta de que se trataba, puesto que los pastores no tenían interés alguno en que los ganados, que no eran suyos, pastaran en unos ú otros sitios, siendo únicamente los dueños los que reportaban la utilidad del pastoreo fraudulento; y terminaba manifestando que, si se aceptase la opinión del Gobernador, serían inútiles cuantas disposiciones se han dictado y se dicten en adelante para la conservación de los montes públicos.

La Junta consultiva de Montes informó de acuerdo con el parecer del Ingeniero Jefe, y en igual sentido opinaron el Negociado de ese Ministerio y la Dirección general del ramo, que además afirman que en los muchos expedientes de imposición de multas que diariamente examinan no han visto que se haya aceptado una interpretación tan peligrosa y perjudicial para los intereses públicos como la adoptada en el caso presente; añadiendo que habiendo causado estado la providencia del Gobernador de Guadalajara, según dispone el art. 123 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, era dicha providencia irrevocable en la vía gubernativa; y que por lo tanto, únicamente procedía significar al referido Gobernador que no podía darse á su citada providencia el carácter de general que le había atribuido para lo sucesivo, debiendo por el contrario aplicar aquella Autoridad en los casos análogos que ocurrieran el art. 191 de las Ordenanzas de Montes en su sentido literal de imponer las multas á los dueños de los ganados que se hallen pastando indebidamente en los montes públicos.

Cumpliendo estas Secciones su cometido, empezarán por manifestar á V. E. que efectivamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 123 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, la providencia del Gobernador de Guadalajara de 25 de Setiembre de 1877 es irrevocable en la vía gubernativa, porque contra ella sólo podía interponerse el recurso contencioso-administrativo ante la Comisión provincial.

Con respecto á la interpretación que en lo sucesivo deba darse á las Ordenanzas de Montes, entienden las Secciones que es fundada la opinión del Gobernador de Guadalajara, pues el art. 191 de las referidas Ordenanzas dice terminantemente que los dueños de animales cogidos en contravención sean condenados á las multas que expresa; y si dicho artículo diera lugar á alguna duda, quedaría esta desvanecida con sólo tener en cuenta que el art. 132 de las mismas Ordenanzas hace responsables á los pueblos ó aldeas de las multas que recayeren contra los pastores nombrados por sus Ayuntamientos, y que igual razón existe para que los dueños particulares de ganados contraigan la misma responsabilidad.

El art. 197 de las Ordenanzas, que en su apoyo citan el Gobernador y la Comisión provincial de Guadalajara, no es aplicable al presente caso, pues no se refiere á los daños que causen los ganados, sino las personas que cita, siendo por lo tanto perfectamente compatible este artículo con el 191.

Tampoco se opone al parecer de las Secciones el principio de derecho penal que se invoca de que la pena sólo puede recaer sobre el delincuente, porque prescindiendo de que dicho principio no siempre se aplica á los delitos especiales castigados por leyes especiales también, como la de Montes, en el caso actual no se trata de penar verdaderos delitos, sino de corregir gubernativamente ciertas infracciones de las Ordenanzas de escasa importancia.

El carácter de dichas infracciones es análogo al de las faltas de que tratan los artículos 611 al 613 del Código penal, los cuales imponen también á los dueños de los ganados que entran en ó causasen daños en heredad ajena las multas correspondientes.

Si á estas consideraciones se agregan las razones de conveniencia expuestas por el Ingeniero y por la Junta consultiva de Montes, y que la práctica observada constantemente ha sido la de imponer las multas á los dueños de los ganados, según afirma el Negociado de ese Ministerio, se convendrá fácilmente en que la recta inteligencia de las Ordenanzas de Montes es la admitida por las Secciones.

Por todo lo expuesto las Secciones opinan en resumen: que la providencia del Gobernador de Guadalajara de 25 de Setiembre de 1877 causó estado y no puede ser revocada ni modificada en la vía gubernativa; pero que para lo sucesivo conviene significar á dicha Autoridad que el artículo 191 de las Ordenanzas de Montes debe aplicarse en su sentido literal, imponiendo las multas que correspondan á los dueños de los ganados cogidos en infracción de las citadas Ordenanzas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 12 de Marzo de 1878, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Dr. D. Diego Suarez renuncia la representación de D. Eduardo Sanchez Fernandez y D. Gonzalo Machuca y Pereda, vecinos de Sevilla, en la demanda deducida contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1876, que declaró la nulidad de la venta de varias casas en el patio de Banderas del Alcázar de Sevilla, adquiridas por los demandantes; y dada cuenta asimismo de la Real orden declarando procedente la vía contenciosa, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.—Conde de Tejada de Valdosera.—Mena y Zorrilla.

A los autos la anterior Real orden; y en virtud de la manifestación hecha por el Dr. D. Diego Suarez en su escrito de 19 de Enero último, se le há por apartado de la defensa de los demandantes; y librese despacho al Juez de primera instancia Decano de los de Sevilla á fin de que lo haga saber á los interesados, vecinos de aquella capital, para que dentro del término de 20 días apoderen, bajo apercibimiento, otro Letrado de los del Consejo que los represente.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—Antonio de Vejarano.»
Y resultando de las diligencias practicadas por aquella Autoridad judicial que el Sanchez Fernandez no pudo ser habido por ignorarse su domicilio, la propia Sección ha acordado se inserte esta cédula en la GACETA oficial y Boletín de la provincia de Sevilla, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Palma en telegrama de 1.º del actual dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Escampavías Turia y Gallardo, en la Calobra, apresaron dia 30 un falucho con 180 bultos al parecer de tabaco.»
Madrid 3 de Junio de 1878.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del undécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 55 á 58 de sorteo, que comprenden los números 26, 24, 15 y 5 de presentación.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 6 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, últimos de los presentados hasta la fecha en la misma con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos de Juslibol y Villamayor, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Molinaseca, provincia de Leon.
Ayuntamiento de Codos, provincia de Zaragoza.
Ayuntamiento de Benejiles, provincia de Zamora.
Ayuntamiento de Andújar, provincia de Jaen.
Ayuntamiento de Garcinarro, provincia de Cuenca.
Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversión de cupones señaladas con los números 12.623 á 12.750, y las comprendidas en los números 12.001 al 12.622, que á pesar de haber sido ya llamadas no se hubiesen presentado todavía los interesados.

También se entregarán en el expresado día y hora los títulos de igual clase de Deuda pertenecientes á carpetas de conversión de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en los números 4 á 6.374, que no hayan sido recogidos por los interesados no obstante haberles ya llamado anteriormente.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil, cuyas concesiones se confirman, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos vigente, por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFES SUPERIORES.

D. Narciso Miró y Anoria.
D. José Garran Roman.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Manuel Rojo.
D. Pedro Francisco Gamba.
D. Antonio J. Manjon y Castilla.
D. José Giner y Martin.

D. José Barbeito.
D. Mariano Monasterio.
D. Antonio Fidalgo y Sanchez Ocaña.
D. Luis de Cuadra, marqués de Guadalmina.
Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Director general, F. Hoppe.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil, cuyas concesiones se declaran caducadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos del actual año económico, por no haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

JEFES SUPERIORES.

D. Leonardo de Tejada y Morales.
D. José Valenzuela y Marqués.
D. Andrés Caamaño y Perez de Ulloa.
D. José Vallejo y Hernandez.
D. José Joaquin Rubio Verdeguer.
D. Matías Manuel Ampuero.
D. Vicente Alvarez.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Primitivo Rodriguez Gomez.
D. Manuel Vazquez Mejia.
D. Francisco Perez Aranda.
D. Antonio Villalva y Gutierrez.
D. Rafael Salcedo de Anguiano.
D. Santiago Perez Petinto.
D. Pedro Santos.
D. Vicente Ciriza.
D. Prudencio Valencia.
D. Francisco Clemente Lopez.
D. José Fernandez Mosquera.
D. Manuel Espinosa y Ramos.
Madrid 4.º de Junio de 1878.—El Director general, F. Hoppe.

Direccion general de Aduanas.

A las Administraciones económicas de las provincias de costas y fronteras.
Para llevar á debido efecto lo que dispone la Real orden fecha 7 del presente mes (publicada en la GACETA de 3 de Junio del presente año) sobre fijacion del importe de las fianzas de los empleados de la renta de Aduanas, esta Direccion general ha acordado la publicacion del adjunto cuadro con la designacion de las que nuevamente se fijan á cada destino.
Lo que comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1878.—Juan Cervero.—Sr. Jefe económico de....

Relacion de las fianzas que se establecen para los destinos de los empleados periciales del cuerpo de Aduanas y los no periciales, por virtud de la Real orden de 7 de Mayo de 1878.

PROVINCIA.	DESTINOS.	Cantidad en efectivo. — Pesetas.
Alicante....	Alcaide de la Aduana de Alicante.....	7.000
	Administrador de la de Jávea....	4.000
	Idem de Torrevieja.....	3.000
Almeria....	Alcaide de Almeria.....	3.000
	Administrador de Adra.....	4.000
	Idem de la de La Garrucha.....	3.000
Badajoz....	Alcaide de Badajoz.....	2.000
Balears....	Alcaide de Palma.....	5.000
	Idem de Mahon.....	5.000
	Alcaide de Barcelona.....	15.000
Barcelona....	Recaudador de derechos de navegacion de id.....	2.500
	Guarda-almacen del depósito comercial.....	12.000
	Administrador de Villanueva y Geltru.....	4.000
Cádiz....	Alcaide de Cádiz.....	15.000
	Recaudador de idem.....	6.000
	Guarda-almacen del Depósito mercantil.....	12.000
Castellon....	Administrador de Algeciras.....	4.000
	Idem del Campo de Gibraltar.....	2.000
	Administrador de Vinaroz.....	4.000
Coruña....	Idem de Benicarló.....	4.000
	Idem de Burriana.....	4.000
	Alcaide de la Coruña.....	40.000
Gerona....	Idem del Ferrol.....	4.000
	Oficial Recaudador-Depositario de La Junquera.....	12.000
	Alcaide-Marchamador de id.....	4.000
Granada....	Administrador de Palamós.....	4.000
	Alcaide-Marchamador de id.....	4.000
	Administrador de Puigcerdá.....	4.000
Guipúzcoa..	Idem de Rosas.....	2.000
	Idem del Puerto de la Selva.....	4.000
	Administrador de Motril Calahonda.....	4.000
Huelva....	Alcaide de San Sebastian.....	7.000
	Administrador de Deva.....	4.000
	Alcaide de Irún.....	40.000
Huesca....	Recaudador-Depositario de id.....	25.000
	Administrador de Pasajes.....	3.000
	Idem de Behovia.....	2.000
Lérida....	Alcaide-Marchamador de Huelva.....	4.000
	Administrador de Isla Cristina.....	4.000
	Administrador de Canfranc.....	2.000
Lugo....	Administrador de Les.....	4.000
	Administrador de Rivadeo.....	4.000
	Alcaide de id.....	4.000
Málaga....	Alcaide de Málaga.....	15.000
	Administrador de Estepona.....	4.000
	Idem de Marbella.....	4.000
Murcia....	Idem de Torre del Mar.....	4.000
	Oficial-Recaudador de Cartagena.....	5.000
	Alcaide de id.....	5.000
Navarra....	Administrador de Aguilas.....	4.000
	Administrador de Dancharinea.....	2.000
	Idem de Valcárcos.....	4.000
Oviedo....	Oficial Recaudador-Depositario de Gijón.....	15.000
	Administrador de Avilés.....	4.000

PROVINCIA.	DESTINOS.	Cantidad en efectivo. — Pesetas.
Pontevedra..	Oficial Recaudador, Depositario de Vigo.....	40.000
	Alcaide-Marchamador de id.....	2.000
	Recaudador del Carril.....	6.000
Santander...	Alcaide-Marchamador de id.....	2.000
	Idem de Marin.....	4.000
	Alcaide de Santander.....	15.000
Sevilla....	Recaudador de id.....	3.000
	Administrador de Suance.....	3.000
	Alcaide de Sevilla.....	5.000
Tarragona..	Recaudador de id.....	5.000
	Alcaide de Tarragona.....	3.000
	Administrador de San Carlos de la Rápita.....	4.000
Valencia....	Recaudador de Valencia.....	7.000
	Alcaide de id.....	10.000
Vizcaya....	Alcaide de Bilbao.....	15.000

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Director general, Juan Cervero.]

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, importante pesetas 4.050, expedido por el comisionado de este establecimiento en Cuenca en 19 de Julio de 1844 á favor de D. Francisco Ramirez, sustituto de D. Juan Manuel Garrido, quien por el cupo de Horeajo de Santiago, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo reclame dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 13 de Julio próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.
Madrid 3 de Junio de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—4793

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.
Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Mayo próximo pasado, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, precio medio.	127 7/2
Idem id. exterior.....	137 7/2
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	28 27 1/2
Idem id. exterior.....	"
Deuda del personal.....	63 30
Idem del material.....	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	101 74
Bonos del Tesoro, primera emision.....	73 73
Idem id., segunda id.....	73 66
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	83 17 1/2
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.....	97 50 1/2
Idem id. al 6 por 100.....	87 57 1/2
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	94 50
Obligaciones del mismo.....	"
Idem del Banco y Tesoro, serie interior.....	92 95
Idem id., exterior.....	92 73 1/2
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.....	89 93
Acciones de carreteras de Abril.....	54 87 1/2
Idem id. de Agosto.....	45
Idem id. de Marzo.....	"
Idem id. de Julio.....	37
Idem id. de obras públicas.....	37 83
Obligaciones por ferro-carriles de 1.º de Julio 1874.....	25 07 1/2
Idem id. de Diciembre de 1874.....	25 03
Idem id. de 1875.....	25 02 1/2
Idem id. de 1876.....	25 05
Idem id. de 1877.....	25 40
Idem id. de 1878.....	25 08 1/2
Idem de 20.000 rs.....	25 06
Idem de Alar á Santander, de á 2.000 rs.....	24 70

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. José Company y Frances, vecino de Bañeras, la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nota ó reseña de la marca cuya propiedad se trata de adquirir.

«Un cuadro rectangular, que forma la cubierta de los libritos de papel de fumar, en cuyo centro ó lámina aparece una inscripcion que dice: Plaza de Toros de Valencia, y bajo de la inscripcion el edificio de dicha plaza, con todo su balconaje y

puertas que forman la fachada exterior, quedando en lo alto del muro que la forma un palo con su bandera ó estandarte desplegada.—José Company.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que oponer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca deberán presentarla en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almeria.

La Comision provincial, en union de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada en 25 del actual han acordado se saque á subasta la impresion y repartimiento del Boletín oficial de esta provincia, que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 1879, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del año actual, y concluirá en 30 de Junio de 1879.

2.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas de nueve emes de paragona cada columna, tipo cuerpo 10, conteniendo cada una de estas 96 líneas del mismo cuerpo, y se publicará todos los dias, excepto los lunes, ántes de las diez de la mañana.

3.º El editor ó empresario se obligará á entregar los números siguientes:

- Uno al Ministro de la Gobernacion.
- Uno al de Fomento.
- Uno á la Biblioteca Nacional.
- Uno á la provincial.
- Uno á la Audiencia del territorio.
- Uno al Capitan general del distrito.
- Uno al id. id. del Departamento de Marina.
- Uno al Comandante de Marina de la provincia.
- Cuarenta y ocho á los Gobernadores de las provincias.
- Uno al jefe de Carabineros.
- Uno al Comisario de Guerra.
- Uno al Ingeniero Jefe de Montes.
- Uno al id. id. de Canales y Puertos.
- Uno al id. id. de Minas.
- Uno al Director de caminos provinciales.
- Uno á cada Juzgado de primera instancia de la provincia.
- Uno á cada Fiscal de dichos Juzgados.
- Uno al Registrador de la propiedad de esta ciudad.
- Uno al Arquitecto provincial.
- Uno á cada una de las Juntas de Instruccion primaria, Agri cultura, Industria y Comercio y Sanidad.
- Uno á cada uno de los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos de Almeria, Adra, Carboneras, Garrucha y Roquetas.
- Uno al Director del Instituto de segunda enseñanza.
- Uno al id. de la Escuela Normal.
- Uno al Sindicato de aguas de Almeria.
- Uno al Gobernador militar de la provincia.
- Uno al Comandante de la Guardia civil, y tantos como sean los Jefes de destacamentos de la provincia.
- Uno á cada uno de los Diputados provinciales.
- Uno á cada uno de los Diputados á Córtes de esta provincia.

- Uno á cada uno de los Senadores de esta provincia.
- Uno á la Inspeccion general de Administracion económica.
- Cuatro á la Administracion económica.
- Uno á la Intervencion de id.
- Uno á la Tesorería de id.
- Uno al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.
- Uno á la Administracion de Aduanas.
- Uno al Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.
- Uno al Inspecto. de vigilancia de esta ciudad.
- Uno al id. id. de Sierra Almagrera.
- Uno al id. id. de Sierra de Gador.
- Uno á cada uno de los Subdelegados de Medicina, de Farmacia y Veterinaria de los partidos judiciales.
- Uno al Provisor eclesiástico.
- Uno al Jefe de Comunicaciones de la provincia.
- Uno al de Telégrafos.
- Cinco á la Seccion de Fomento de este Gobierno.
- Cinco á la Se retaria del Gobierno civil de esta provincia.
- Cinco á la Exema. Diputacion.
- Uno á la Contaduría de fondos provinciales.
- Uno á la Depositaria de id.
- Uno á cada Ayuntamiento de la provincia.
- Uno á cada uno de los Jueces municipales de la provincia; y finalmente, facilitará, previa orden de este Gobierno, Diputacion ó Comision, cuantos se necesiten además para unir á los expedientes, excepto á los de minas, ó remitir á cualquier corporacion ó Autoridad.

4.º Una vez mandado insertar en el Boletín oficial por alguno de los Juzgados de España requisitorias, edictos ó cédulas, el editor se obliga á remitir un ejemplar del Boletín donde se halla dicha insercion al Juzgado respectivo, de cuyo importe será reintegrado en caso de hacerse efectivas las costas y gastos del sumario que no corresponda.

5.º El reparto y envío por el correo de los ejemplares, así como el importe del timbre para franqueo del Boletín, será de cuenta y riesgo del contratista.

6.º El mismo conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia y demás oficinas si lo reclamaren.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen publicacion, previa siempre la autorizacion de este Gobierno, si estas no fueren sobre asuntos del mismo, el importe será de cuenta de la dependencia ó oficina que reclamase.

8.º El Gobernador, en los casos que lo estime necesario y urgente, podrá disponer el aumento del Boletín oficial en uno ó más pliegos, sin que por ello ni por ningun otro motivo el contratista tenga derecho á reclamar el pago de cantidad alguna, pues no lo tiene sino á percibir el importe de la en que se remató la impresion del periódico.

9.º No se publicará en el pliego que señala la condicion 2.º anuncios particulares mientras haya documentos oficiales.

10.º El importe del remate se pagará por la Depositaria de fondos provinciales en trimestres adelantados.

11.º Los anuncios relativos á la desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1838.

12.º Para la insercion en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares y anuncios, que se harán en todo

caso por conducto del Gobernador, con el inserte correspondiente y número de registro, se arreglará el editor á las prescripciones de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1855, 10 de Agosto de 1867, y á las instrucciones que se le comuniquen por este Gobierno de provincia.

13. En el *Boletín* de cada mes se insertará aun cuando sea por suplemento el índice de todas las órdenes, circulares y demás publicadas en el anterior, quedando obligado el editor á la redacción de los mismos, que presentará previamente á la Secretaría de este Gobierno para ver si resultan conformes con el registro, y por retraso de este servicio sufrirá una multa, que en ningún caso excederá de 125 pesetas.

14. La subasta se celebrará á los 15 días de publicada en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, presentándose á este las proposiciones en pliegos cerrados durante la media hora de la subasta, y se numerarán por orden de presentación, sin que pasada esta primera media hora pueda admitirse ningún otro pliego ó proposición; debiendo acompañarse á dichas proposiciones un talon de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos, en el que se acredite haber consignado el 10 por 100 del tipo de la subasta, pudiendo hacer postura á esta, no sólo los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, sino también las personas que no teniéndole acrediten á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

15. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

16. Las proposiciones versarán sobre la disminución de precio del tipo máximo admisible, que lo es el de 7.500 pesetas autorizado por la Diputación provincial.

17. Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 30 minutos una nueva licitación por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empatadas, quedando la subasta en favor del que mejor proposición haga, comunicándose al rematante la orden de adjudicación por el Sr. Gobernador de la provincia, bien en el acto ó durante las 24 horas siguientes; entendiéndose que este renuncia á todo fuero ó privilegio.

18. Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el término de ocho días dicho contrato, entendiéndose que de no verificarlo renuncia á su derecho y se hace responsable de los daños y perjuicios que se irroguen por falta de cumplimiento.

19. La subasta se verificará á suerte y ventura del rematante, sin que por razón alguna pueda este exigir mayor cantidad que en la que se remató dicho servicio.

20. La expedición del *Boletín* deberá ser al tipo de 25 céntimos de peseta uno.

21. El actual contratista del *Boletín oficial* está relevado de hacer nuevo depósito para presentarse como licitador, por tenerlo hecho para el año actual.

22. El contratista tendrá la obligación de abonar al actual, en proporción al valor del remate, los ejemplares que tenga necesidad de publicar en el venidero año económico por el retraso que ha sufrido este servicio.

23. El contratista queda obligado á pagar los gastos de anuncios en la GACETA con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

24. El contratista queda obligado á suscribirse á la GACETA DE MADRID.

25. Para extender las proposiciones deberán amoldarse al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de....., se obliga por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, á desempeñar la publicación é impresión del *Boletín oficial de la provincia de Almería*, todos los días de la semana, excepto los lunes, durante el año económico de 1878-79, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital los mismos días por la mañana, enviándolo por el correo á los demás puntos, bajo las condiciones contenidas en el pliego circular por este Gobierno de provincia.»

Almería 27 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Carlos Frontaura.

Diputación provincial de Cuenca.

La Excm. Diputación provincial ha acordado la creación de la plaza de Director de Carreteras provinciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas pagadas de sus fondos; debiendo los aspirantes presentar las solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y estar adornados de los requisitos establecidos en el art. 40 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, en armonía con los artículos 32 y 33 respectivamente de la ley y reglamento de carreteras, disfrutando el nombrado las indemnizaciones que le concede el párrafo segundo del último artículo ya citado.

Cuenca 29 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Ramon Collado.—De acuerdo de la Comisión, Isidro de Molina, Secretario.

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 86.000 kilogramos de harina entera y 8.000 de la de flor candela, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Casa de Beneficencia y de la Diputación.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las once de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 34 pesetas los 100 kilogramos de la entera, y 36 pesetas el de la de flor candela.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 3.212 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que

le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la harina que se necesite para el consumo de la Casa de Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo de la entera, y por la de..... el de la flor de candela.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 3.212 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 2.500 metros de paño gris, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Casa de Beneficencia y de la Diputación.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 6 pesetas el metro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 1.500 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del paño gris que se necesite para el consumo de la Casa de Beneficencia de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el metro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 1.500 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Comisión provincial de Logroño.

El día 25 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante la Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados de la capital, la subasta para el suministro de los víveres y combustibles necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que deberán presentarse al Presidente de la corporación durante la media hora anterior á la fijada para el remate.

Estos pliegos han de contener la proposición del licitador, ajustada al modelo que se pone á continuación, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el grupo de artículos que se quiera rematar ó certificación de la Contaduría de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputación por mayor suma de este 10 por 100, y la cédula personal del interesado.

Los artículos para el remate se dividen en ocho grupos, cuyos precios por unidad que han de servir de tipo para la subasta, número de unidades que se calcula necesario para todo el año económico y su importe total se expresan á continuación:

ARTÍCULOS.	Tipo para la subasta.	Unidades que se calculan necesarias.	TOTAL importe.
	Ptas. Cénts.		Ptas. Cénts.
PRIMER GRUPO.			
Pan de trigo, el kilogramo.	0'88	89.500	34.010
			34.010
SEGUNDO GRUPO.			
Carne de cebon ó vaca, kilogramo.....	1'41	7.630	10.755'30
Tocino, idem.....	1'92	3.970	7.682'40
			18.380'70
TERCER GRUPO.			
Fideos, kilogramo.....	0'78	260	202'80
Garbanzos, hectólitro....	72'07	30	2.162'10
Arroz, kilogramo.....	0'65	220	143
Lentejas, hectólitro.....	24'33	40	243'50
Sal, quintal métrico.....	10'85	18'50	200'73
Habas secas, hectólitro...	22'52	56	1.261'12
Pimiento molido, kilogramo.....	1'09	330	339'70
Alubias secas, hectólitro..	34'23	85	2.909'55
Patatas, quintal métrico..	4'35	400	1.740
			9.222'30
CUARTO GRUPO.			
Vino comun, litro.....	0'25	4.549	1.137'35
Idem generoso, idem.....	0'72	95	69'12
			1.206'37
QUINTO GRUPO.			
Aceite, hectólitro.....	117'77	19'30	2.272'96
Petróleo, litro.....	0'75	2.000	1.500
Azúcar blanquillo, kilogramo.....	1'48	632	935'36
Idem terciado, idem.....	1'30	1.863	2.421'90
Jabon, idem.....	1'09	4.800	4.962
			9.092'22
SEXTO GRUPO.			
Leña, quintal métrico....	3'26	800	2.608
Carbon, idem.....	6'52	114	743'28
Cisco, idem.....	6'32	122	795'44
			4.146'72
SÉTIMO GRUPO.			
Gallinas, cada 460'022 gs..	1	532'41	1.200
Huevos, docena.....	0'75	700	525
			1.725
OCTAVO GRUPO.			
Leche de burra, litro.....	1'58	405	207'90
Idem comun, idem.....	0'34	4.934	637'56
			865'46

Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego, y no se admitirá ninguna proposición que no contenga todos los artículos que constituyen un grupo ó que el precio de dichos artículos sea más elevado que el fijado para la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, atendiendo á la totalidad de los precios de cada grupo. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral sólo entre sus autores por espacio de 15 minutos, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa.

El contratista quedará obligado á facilitar el número de unidades de peso y medida que le fuere pedido durante el contrato, sea mayor ó menor que el señalado como necesario para el suministro de todo el año económico.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 24 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Faria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones que sirven para la subasta del suministro de los víveres y combustibles necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1878-79, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer de los artículos que constituyen el grupo..... (Aquí el 1.º, 2.º, ó el que sea, en letra) á los precios siguientes:

(Aquí los artículos del grupo, con sus precios por kilogramos, litros, quintales, métricos etc.)

(Fecha y firma del licitador.)

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Administración.

Ignorándose el domicilio de D. Luis Aguilar, legítimo representante de los herederos de D. Juan Rovira y Fornoza, responsable subsidiario de D. Narciso Roure, Administrador

que fué de la Aduana de Besort, se hace presente por medio de este anuncio que el Tribunal de Cuentas del Reino ha declarado que dichos herederos de D. Juan Rovira pueden disfrutar del beneficio de la compensacion en títulos de la Deuda del personal, ingresando en la Caja de la Administracion económica de Barcelona, ó bien en la de Madrid, en el término de 60 dias, el papel equivalente á la cantidad de 7.827 rs. 48 céntimos, importe del alcauce.

Barcelona 29 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquicia el día 3 de Junio.

- Núm. 53 Antonio Salvat.—Maspujols.
54 Antonio Ors.—Valencia.
55 Antonio Maruni.—Granada.
56 Consuelo Naneti.—Valladolid.
57 Dionisio Calvo.—Seria.
58 Dolores Elizalde.—Cádiz.
59 Francisco Bermejo.—Velilla de San Estéban.
60 José Prefumo.—Cartagena.
61 Juana Loigorry.—Idem.
62 Juan D. Garrido.—Cabra.
63 Julian Urrutia.—Murcia.
64 José Pontela.—Ferrol.
65 María Barreros.—Vendrell.
66 Martin Diez.—Ciempozuelos.
67 Manuel Galiano.—Mieres del C.
68 Saturnino Morera.—Estella.
69 Saturnino Garcia.—Alagon.
70 Victoriano Suarez.—Ferrol.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 26 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de los astiles en rollo que se consideren necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo máximo de la cantidad de 966 pesetas por todos los que expresa la relacion unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta dependencia. No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito expresado hasta la terminacion del compromiso, y además presentará en el acto el contratista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas. Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 31 de Mayo de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relacion que le acompaña para contratar el suministro de astiles en rollo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de pesetas y céntimos, expresado por letra, por todos los que abraza la referida relacion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 30 del presente mes, los tenedores de esta clase de Deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expendrán en la portería de dicha oficina.

La presentacion ha de hacerse con la debida separacion entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Julio; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Empréstito de 1861.

Acordado el pago del cupon de dicho empréstito, correspondiente al semestre que vencerá el último día del corriente mes de Junio, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todos los lunes y martes no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde.

Los cupones se presentarán acompañados de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que haya de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Julio; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Ayuntamiento constitucional de Aller.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este Concejillo de Aller, provincia de Oviedo, con la dotacion anual de 4.000 pesetas pagadas por el Ayuntamiento, y además 50 céntimos por visita.

A falta de Cirujano de tercera clase, se admitirán solicitudes de practicantes que hayan estudiado cuando ménos dos años en algun hospital.

A las instancias se unirán certificaciones del título y de servicios, las cuales se dirigirán á esta Alcaldía, y serán admitidas dentro del término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cabañaquinta 27 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Diaz Bernardo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Francisco Gonzalez y Rivero, Alférez de Estado Mayor de plazas y tercer Ayudante de la de Cádiz, Juez Fiscal de la misma nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Málaga, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del depósito de Ultramar de Cádiz Juan Lopez Jimenez, hijo de Antonio y de María, natural de Velez, provincia de Málaga, de 24 años de edad, que precedente del segundo regimiento artillería á pié ingresó en dicho depósito el día 20 de Octubre de 1876, y fué baja en dicho depósito en 16 de Noviembre del 77 por haber resultado inútil en el hospital militar de Sevilla, ignorándose su paradero; usando de las facultades que S. M. confía á las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Juan Lopez Jimenez, señalándole la Autoridad militar al Alcalde del punto donde resida para su presentacion en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de que dando conocimiento á la Autoridad que le haya sido presentado en esta Fiscalia pueda el expresado Juan Lopez Jimenez declarar y responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en esta plaza en esclarecimiento de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Mayo de 1878.—Francisco Gonzalez Rivero.

Echarri-Aranaz.

D. José Martinez Niño, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué del batallon Gervasio Jaen Santos, desaparecido en los combates de Montemuro que tuvieron lugar en los dias 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Gervasio Jaen Santos, natural de Seseña, Toledo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion de este canton á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y se le juzgará en rebeldía.

Echarri-Aranaz 21 de Mayo de 1878.—José Martinez Niño.

Madrid.

D. Ricardo Jubes Calderon, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Garellano, núm. 45.

No habiéndose presentado á su debido tiempo en este regimiento el soldado Facundo Pedrosa Lopez, que precedente del Ejército de la isla de Cuba desembarcó en la Península en el mes de Julio de 1876, pasó á disfrutar cuatro meses de licencia por enfermo en esta Corte, á cuyo individuo se le ha formado sumaria como reo del delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y le resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—Ricardo Jubes.

Zaragoza.

D. Antonio del Barrio y Lozano, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la villa de Canfranc el soldado de la cuarta compañía del citado batallon y regimiento Bonifacio Villaverde y Clemente, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada el día 12 de Febrero del año actual; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del referido cuerpo en el cuartel del castillo de la Aljafería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 27 de Mayo de 1878.—Antonio del Barrio y Lozano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento de D. Damian Cárdenas Rueda, que fué de esta vecindad, como descendiente de D. Salvador; D. Bartolomé y Doña María Cár-

denas Cordero y Doña Teresa Rueda Plaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezcan á hacer valer su derecho en este Juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 5 de Enero de 1878.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

X—4794

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ordinarios promovidos en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á instancia del Procurador D. Pedro Garcia Gonzalez, en representacion de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, contra los herederos de D. Manuel Vicente Sanchez Clares sobre pago de 112.883 pesetas 25 céntimos y sus intereses desde el día 3 de Setiembre de 1876, se acusa la rebeldía á los referidos herederos del D. Manuel Vicente Sanchez, teniéndose por contestada la demanda presentada por el Procurador Garcia Gonzalez, haciéndoles saber este proveido por medio del presente edicto y término de 15 dias, con arreglo á lo que dispone el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Escribano, José Escribano.

—P

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago haber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen por la Escribanía del actuario, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias una casa titulada Tercia, sita en Argamasilla de Alba, tasada en 8.375 pesetas, y dos huertas contiguas á la misma casa, la una de ocho celemines, que contiene 100 árboles frutales, tasada en 4.125 pesetas; y la otra de 18 celemines, que contiene 3.000 árboles de todas clases, tasada con dichos árboles en 4.330 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que el remate será primero por separado de cada una de dichas fincas, y despues en globo si no hubiese postor, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 40 por 100 de las tasaciones.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinuela Villarubia.

X—4788

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María Manuela Epifanía Roche Sacristana, natural y vecina que fué de esta capital, hija de D. Félix y de Doña María, que falleció abintestato en su domicilio, plaza de los Mostenses, núm. 24, piso segundo, el día 19 de Febrero último, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

X—4792

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á José María Garcia, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que hace pocos meses habitaba en el barrio de las Peñuelas, tahona del Duende, á fin de que comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia dentro de dicho término para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento de su paradero procedan á su captura, conduciéndolo en calidad de detenido comunicado á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Mayo de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta poblacion, barrio de Vallehermoso, calle de Menendez Valdés, señalada con el núm. 4, que linda al frente con la citada calle, á la derecha entrando con terreno de D. Manuel Oliva, por la izquierda con cerca de Doña Encarnacion Ruiz, y por la espalda con terreno de N. Cubas; para cuyo acto se señala el día 3 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que es la de 7.770 pesetas; y además que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado como garantía del remate 500 pesetas, que se devolverán á todos ménos al mejor postor.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

X—4790

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra Palancar á fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que la resultan en causa criminal por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la procesada Petra Palancar, cuyas señas son estatura regular, muy delgada, de unos 23 años, ojos grandes pardos, frente espaciosa, pelo negro escaso, y viste chaquetilla negra, falda clara y corta, delantal cumplido encarnado con rayas negras, y botas. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Lagorio Barruchi, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco Lagorio, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á un panadero desconocido, que á cosa de las once de la mañana del día 21 de Marzo último pasó por la calle de la Luna, en la que intentaron quitarle el reloj que llevaba; y asimismo se llama á todas las personas que presenciaron este hecho para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Valler y Viche, natural de Utrera y vecino de esta capital, casado, corredor de alhajas y de 48 años de edad, el que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares y color blanco, para que en el término de 20 días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad para recibirle declaración en la causa que se instruye por estafas; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del referido procedan á su detención en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por su mandado, Narciso Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á D. Evaristo Gonzalez Romero, que aparece residir en Madrid, sin haberse podido averiguar su domicilio, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ofrecerle la sumaria que por ante el actuario se sigue por el fallecimiento repentino de su esposa Doña Manuela Gallardo y Romero, natural de la Algaba, que acaeció en esta ciudad en 28 de Diciembre último; apercibido que pasado dicho término sin efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos su partido.

Hago saber que en la causa seguida por lesiones contra Lucia Rivaque Donnidio Altieri, natural de Casalducho, en Italia, de esta vecindad, soltera y de 19 años de edad, y Josefa Donnidio Altieri, de igual naturaleza y de esta vecindad, casada y de 42 años de edad, y ejecutoria recaída, he acordado expedir la presente por la cual exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia y municipales para que se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan los agentes de policía judicial á la busca y captura de las susodichas, dejándolas en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Y cito, llamo y emplazo á las referidas para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en dicho establecimiento penal para cumplir la condena que les ha sido impuesta; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á sus noticias y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 13 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Toro.

D. Leonardo Jubitero, Juez municipal de esta ciudad de Toro, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Garcia Rodriguez, alias Chamusco, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, mayor de 40 años, de pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz y cara regulares, boca id., barba naciente, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas y de oficio cantinero; y á Antonio Martinez Gascon, natural de La Almunia, provincia de Zaragoza, mayor de 30 años, jornalero, de pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz afilada, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura cinco pies, ámbos sin residencia fija y licenciados de presidio, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA, comparezcan en la cárcel nacional de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por robo de 4.818 pesetas, ejecutado en Morales de Toro; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Toro á 4 de Mayo de 1878.—Leonardo Jubitero.—José de Ticelsa y Galvez.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los dependientes de policía judicial procedan á la busca de un mulo castaño oscuro, mediano, eapón, con las patas labradas por haber tenido esparavanes; un borrico platero, entero, viejo, con un hierro figurando una P en una nalga y dos mataduras en los costillares, que conducían seis fanegas de trigo; y conseguido lo remitan todo á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Utrera á 13 de Mayo de 1878.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Moreno Ruiz, alias Tabarrera, casado, vecino de Benamargosa, de 30 años de edad, en causa que se instruye en este Juzgado sobre denuncia calumniosa, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Antonio Moreno Ruiz, alias Tabarrera, cuyo paradero se ignora, poniéndolo á su disposición.

Dada en Velez-Málaga á 9 de Mayo de 1878.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Portillo Rebollo, alias Ciego, casado y vecino de Benamargosa, procesado en causa que se instruye en este Juzgado sobre falso testimonio, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Pedro Portillo Rebollo, alias Ciego, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo á su disposición.

Dada en Velez-Málaga á 9 de Mayo de 1878.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Velez-Rubio.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia por oposición de la villa de Velez-Rubio y su partido.

A los demás Sres. Jueces de primera instancia de la Península hago saber que en diligencias de ejecución de sentencia que se sustancia en este Juzgado contra Antonio Lopez Romero y otros sobre delito de daño, he acordado expedir requisitoria para que se proceda á la busca y captura del penado Antonio Lopez Romero, natural y vecino de la villa de María, casado, de 42 años de edad, jornalero, sin instrucción;

siendo sus señas personales, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba regular, nariz ancha, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; y caso de ser habido lo remitirán á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este distrito, y cumpia en dicho establecimiento la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y 15 días más de arresto menor por una falta de hurto, en que ha sido condenado.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, exhorto y requiero á dichas Autoridades para que den á esta requisito el debido cumplimiento.

Dada en Velez-Rubio á 8 de Mayo de 1878.—Licenciado José Criado y Baca.—Por mandado de S. S., Mariano Guirao y Jaen.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de Vera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Santiago, alias Poca Ropa, castellano nuevo, residente que ha estado en Almería, cuyas señas se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una burra á Juan Marquez Valero, vecino de Cuevas y residente en Palomares; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vera á 9 de Mayo de 1878.—José M. Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del partido de Viella.

Hace saber que en dicho Juzgado se ha presentado demanda de menor cuantía por el Procurador D. Ramon Dominguez, que representa á Juan Annós, vecino de Vilamós, contra Francisco Estampa y Peña, vecino de dicho punto de Vilamós, sobre otorgación de escritura pública; é ignorándose la residencia del demandado Francisco Estampa, se le llama por el presente edicto para que dentro de 30 días improrrogables comparezca en este Juzgado para entregarle la copia de la demanda y documentos presentados á fin de que conteste á dicha demanda dentro del término legal; bajo apercibimiento de seguirse el perjuicio con los estrados en su rebeldía, considerándose dicha entrega como citación y emplazamiento.

Dada en Viella á 4 de Mayo de 1878.—Diego Carril.—Por su mandado, Victoriano Gaubeti, Escribano. —P

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita y emplaza á José Ramon Montenegro y Avendaño, vecino que fué de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza á deducir de su derecho en los autos de ejecución de sentencia de la tercería de dominio seguida por su cuñado Bartolomé Figueroa, como marido de Leonor Montenegro y Avendaño, sobre liquidación y división de los bienes gananciales de la sociedad conyugal entre su difunto padre Angel Montenegro y su madre Manuela Avendaño Alonso; advertido de que pasado dicho término sin presentarse á nombrar perito para dicha operación seguirá la de sustanciación del asunto con audiencia del Ministerio fiscal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 25 de Mayo de 1878.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Enrique Pita Cobian. X—1794

Villena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Soriano Barceló, apodado Caracol, de 20 años de edad, natural y vecino de Sax, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, contra quien se ha seguido causa criminal en este Juzgado sobre hurto de frutos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado á fin de ser notificado de la ejecutoria recaída en el citado procedimiento; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del expresado Soriano, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Villena á 9 de Mayo de 1878.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Joaquin Candel Perez.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de diligencias ha recaído la siguiente «Providencia.—Para la celebración del correspondiente juicio de faltas se señala el día 24 del corriente, á las dos de su tarde. Cítese al Sr. Fiscal municipal, como partes á Francisco Fernandez Palomar, que ha vivido en la calle de Alcalá, número 18, piso cuarto, y á José, conocido por el Francés, un tal Pantaleon y un hermano de este, titulado el Noli, al parecer de oficio camarero, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado en el día y hora designados; advirtiéndose á las partes que habrán

